

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	750 pts. trimestre
Provincia...	850 »
Extranjero...	1000 »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Siendo frecuentes las reclamaciones contra la provisión de las plazas de Verificadores de contadores de electricidad por las dudas respecto al orden de preferencia establecido en el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, hácese necesario fijar de una manera definitiva y permanente aquel orden, fundándolo en los estudios que son indispensables para el completo conocimiento de dichos aparatos según la clase de fluido que utilicen y midan, y más principalmente de los diversos mecanismos que los constituyen, pues de su disposición y acierto en la elección depende la garantía de su buen funcionamiento; y en tal concepto, se impone la necesidad de modificar el artículo citado, estableciendo en los concursos la prelación que debe observarse en relación con la calidad y extensión de los estudios de los concursantes, con el fin de que los servicios de verificación sean prestados con toda la exactitud y competencia posibles en cada caso. La mayor amplitud y especialidad en estudios de electrotecnia y de mecánica general y aplicada a toda clase de máquinas y aparatos la ofrece la carrera de Ingenieros industriales, y así lo tiene reconocido el Estado, que les viene confiriendo diferentes cargos, poniéndolos al frente de sus fábricas, y que por Real orden de 27 de Diciembre de 1906 los considera como Peritos electricistas si han hecho sus estudios con arreglo al plan de 1902 y poseen título español, por cuyas razones deben ser comprendidos en primer término. En segundo lugar deben figurar indistintamente los Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos y electricistas, con título español, y Oficiales de Marina, con título de Torpedistas, todos los cuales cursan asimismo en sus respectivos planes de estudios electrotecnia mecánica y aplicada; y, finalmente, deben ser incluidos los individuos del Cuerpo de Telégrafos, entre cuyos estudios figura también la electricidad, dándose la preferencia á los que estén desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia, por ser aplicables á los de electricidad la razón que se tuvo en cuenta para establecerlo así respecto á los de gas.

Por otra parte, D. Santiago Corella Navarro, Diputado á Cortes, ha acudido á este Ministerio solicitando la modificación del art. 38 de dichas Instrucciones reglamentarias en el sentido de que las devoluciones por adelantado de

los contadores, recogidos por la Verificación, no puedan retrotraerse á plazo mayor de seis meses, que estima suficiente para que todo abonado que se crea lesionado en sus intereses pueda recurrir á la Verificación oficial para la corrección ó cambio del aparato. Desde luego es indispensable prefiir el plazo que deba comprender los reintegros que las Compañías suministrantes de fluido hayan de efectuar por el motivo indicado, y al efecto, modificar también el aludido artículo en este punto; mas teniendo en cuenta que, si bien puede todo abonado solicitar en cualquier tiempo la rectificación de los contadores, es para el mismo elemento principal de cálculo el estudio comparativo del consumo de un mes con el igual del año anterior, mientras que las Empresas poseen todos los elementos necesarios á lo que constituye su única razón de existencia, es conveniente, por tener más base de equidad, que el plazo máximo á que deban retrotraerse las indicadas devoluciones sea el de un año, á partir desde la colocación del contador, ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado; modificándose igualmente en la propia forma los artículos 39, 104 y 105.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan modificados los artículos 4.º, 38, 39, 104 y 105 de los Reales decretos de 7 de Octubre de 1904 y 8 de Junio de 1906 en la forma siguiente:

Art. 4.º El cargo de Verificador de contadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros industriales, comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y oficiales de Marina, con título de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Art. 38. Las Compañías suministrantes de fluido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelantado de los contadores, mayor del 6 por 100.

Para efectuar la liquidación, se sumará al consumo calceado en la libreta del último mes el error deducido del isocronismo correspondiente á treinta días, para el reintegro mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con la intervención de la Verificación oficial.

Los conductores de tipo motor que resulten marcados cuando no pase por ellos corriente, serán retirados y susti-

tuidos por otros en buen estado de funcionamiento, y el pago de las cantidades pendientes de cobro se efectuará á prorratio, según las indicaciones de éste.

En los de tipo péndulo, que marquen cuando no pase corriente, por error de isocronismo, se efectuará por el Verificador la liquidación del adelanto mensual correspondiente, que será reintegrado por las Empresas suministrantes de fluido, si sólo ó sumado con el error del contador en su prueba eléctrica de apreciación de la corriente que por el círculo excede del 6 por 100 del consumo; efectuándose el reintegro de las cantidades percibidas de más por las Compañías, tomándose como base para la liquidación el plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

No se hará liquidación ni reintegro cuando el error ó suma de errores sea menor de 6 por 100, admitido como límite legal, salvo el derecho de las reclamaciones civiles que por tal causa puedan entablarse ante las Autoridades judiciales.

Art. 39. De todo contador que en la verificación ó comprobación á domicilio resulte con un error en perjuicio del abonado mayor del límite legal, se pasará aviso al interesado y á la Compañía por el Verificador, con expresión de dicho error y de la obligación de la Compañía de reintegrar al abonado el importe del mismo, correspondiente al plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

En los contadores de tipo motor que marchen cuando no pase la corriente, y en todos los casos en que por rotura ó imperfección de los contadores no sea posible hacer la verificación, indicará el Verificador en sus papeletas la obligación de la empresa de retirarle y sustituirle por otro, y la de prorratio las cantidades que haya pendientes de pago, con arreglo á las indicaciones del nuevo contador.

En los contadores de tipo péndulo, cuyo error de isocronismo exceda al 6 por 100 del consumo, sólo ó sumado error de apreciación al pasar por él corriente determinará el Verificador en sus papeletas el adelanto mensual que por el citado error de isocronismo deba ser reintegrado y que corresponda al plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Art. 104. Las Compañías suministrantes de fluido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelantado de los contadores del mayor límite legal.

Para efectuar la liquidación se sumará al consumo marcado en la libreta del último mes el error correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con intervención de la Verificación oficial; efectuándose dicho reintegro tomándose como base para la liquidación el plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Art. 105. De todo contador que en la verificación ó comprobación en el domicilio resulte con un error en perjuicio del abonado mayor del límite legal, se pasará aviso al interesado, y á la Compañía por el Verificador, con expresión de dicho error y de la obligación de la Compañía de reintegrar al abonado el importe del mismo, correspondiente al plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

Junta Provincial de Instrucción Pública

Ignorándose la actual residencia de doña Esperanza Astorga Rodríguez, Maestra de S. Cristóbal, en Cangas de Tineo, se la cita para que se presente en el plazo de ocho días ante la Alcaldía de dicho concejo, con el fin de contestar á los cargos que se le hacen por abandono de su destino; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo 15 de Mayo de 1908.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Severino J. Miranda. R. al núm. 1.999.

Comisión provincial de Oviedo

Don Celestino Gerardo Alvarez Uría, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes de Abril en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	36
Id. de cebada de 6,9375 litros.....	1	12
Id. de paja de 6 kilogramos...	0	36
Id. de yerba de 12 id.....	1	41
Litro de aceite.....	1	55
Kilogramo de carbón.....	0	15
Quintal métrico de leña.....	4	
Kilogramo de carne.....	1	76
Litro de vino.....	0	93

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 11 de Mayo de 1908.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, el Secretario, Gerardo A. Uría.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 2.001.

Estadística general de la Beneficencia en España.—Parte

FUNDACIONES					
Núm. de orden	Nombre de los fundadores	SU OBJETO	Fecha en que se instruyeron	Pueblo en que radican	Nombres de los patronos
1	D. Juan Blanco	Enseñanza de Latin, Teología, prebenda para estudiantes y dotes á huérfanas y religiosas.	Año de 1741. 11 Nov. 1879.	Concejo de Piloña, Infiesto Gijón.	Exma. Sra. Marquesa de Vista Alegre, Alcalde, Síndico del concejo, Juez municipal, Párroco y mayor contribuyente de Gijón.
2	D. Antonio Suárez Pola	Escuela-Asilo.	23 Junio 1794.	Idem.	La Priora del Convento de Agustinas, Director del Instituto de Jovellanos y Cura párroco de San Pedro, en Gijón.
3	Doña Justa Francisca de Jovellanos	Escuela para niñas huérfanas.	8 Nov. 1813.	Tazones, Concejo de Villaviciosa.	La Junta de Beneficencia.
4	D. Manuel del Rivero y Patallo	Escuela de niños.	Año de 1801	San Jorge de Heres (Gozón).	Párroco de San Jorge de Heres y Párroco de Bañugues.
5	D. Damián Sierra y Arbona	Escuela.	17 Dic. 1884.	Cardoso (Llanes).	Alcalde de Llanes, Cura Párroco de Hontoria y Profesor más antiguo del Colegio.
6	D. Francisco del Hayo y Junco	Enseñanza de niños y niñas y estudios mercantiles.	13 Nov. 1879	Luanco.	Alcalde, Síndico, Juez municipal, Párroco y mayor contribuyente de Luanco.
7	D. Mariano Suárez Pola	Enseñanza.	18 Fb. 1882.	Valdedo.	Párroco, Alcalde, Síndico del Concejo de Villayón y un pariente del fundador.
8	D. Manuel García Junceda	Escuela.	27 Oct. 1714	Sotiello (Pola de Lena)	D. Rodrigo Valdés Peón
9	D. Juan García Sampedro	Dotes á doncellas pobres y virtuosas.	28 Mayo 1595	Concejo de Piloña.	Junta provincial de Beneficencia.
10	D. Alvaro Valdés y Caso	Misas, luminaria, asistencia á estudiantes y doncellas.	Año de 1681.	Cabuñes (Gijón).	Idem.
11	D. Santiago Fernández Vigil de Quiñones	Dotes á doncellas y religiosas.	31 Agosto 1764	San Pedro Ambàs (Villaviciosa).	Idem.
12	D. Diego Martín Solís	Dotes á doncellas.	18 Nov. 1707	Concejo de Tineo.	Idem.
13	D. Antonio de Ron	Dotes á doncellas y pensiones á estudiantes.	25 Sep. 1631.	Concejo de Miranda.	Idem.
14	D. Alonso de Bello	Dotes á doncellas.	9 Sep. 1747.	Candamuela (León).	Idem.
15	D. Juan García Alvarez	Escuela y pensiones á estudiantes.	20 Abril 1661.	Collera (Ribadesella).	Idem.
16	D. Pedro González	Escuela y dotes á doncellas.	19 Junio 1749	Concejo de Candamo.	Idem.
17	D. Francisco Cubillas Valdés	Dotes á doncellas y religiosas y pensiones á estudiantes.	20 Oct. 1626.	Concejo de Oviedo.	Idem.
18	D. Juan García Arias	Dotes á doncellas.	A fines siglo XVII	Concejo de Siero.	Idem.
19	D. Gabriel de Lorenzana	Idem.	15 de Enero 1707	Concejo de Tineo.	Idem.
20	D. Juan Queipo de Llano	Dotes á doncellas parientes del fundador	20 Marzo 1624.	Mieres.	Idem.
21	D. Leandro Martínez de Vega	Dotes á doncellas, trajes á pobres, alumbrado del Santísimo, Escuela y funeral del fundador.	4 Oct. 1598.	Concejo de Tineo.	Idem.
22	D. Pedro de Rojas	Dotes á doncellas y pensiones á estudiantes.	28 Agosto 1630.	En varios concejos.	Idem.
23	D. Antonio García Valdés Robledo	Dotes á doncellas y religiosas; pensiones á estudiantes y militares.	11 Sep. 1636.	Concejo de Tineo.	Idem.
24	D. Gutierre Bernaldo de Quirós	Pensiones á pobres, á estudiantes y dotes á doncellas.	21 Sep. 1804.	Gijón.	D. Francisco Pando Torcuato Hevia y Párroco de San Pedro, de Gijón.
25	D. Nicolás Ramón de Sama	Hospital.	20 Julio 1895	Villamondrid (Salas).	D. Gregorio Martínez Arango y Folgueras, D. Benito Inclán Martínez y Don José Llano Fernández.
26	D. José Martínez Folgueras	Escuela	2 Enero 1797.	Gijón.	El Ayuntamiento de Gijón, siendo Director el del Instituto de Jovellanos.
27	D. Fernando Morán Lavandera, Abad de Santa Doradía	Dar instrucción gratuita á cien niños pobres.	29 Oct. 1882.	San Martín de Laspra (Castro).	D. Rosendo Muñoz y Galán.
28	D. Antonio Alvarez Galán	Escuela.	Año de 1672.	Concejo de Lena.	Junta provincial de Beneficencia.
29	D. Damián Morán Valdés	Dotes á doncellas.	Año de 1850.	Fanfaraón y Valparaíso, Pola de Allande.	Idem.
30	El Gobernador civil que fué de la provincia el año de 1850.	Prestar albergue y auxilio á los transeuntes.	2 Agos. 1736.	Pola de Siero.	Idem.
31	D. Juan de Palacio	Dotes á doncellas.	2 Mayo 1560 y 7 Dic. 1568	Oviedo.	Claustro de la Universidad de Oviedo.
32	D. Fernando Valdés y Salas	Recoger doncellas virtuosas para educarlas.	7 Julio 1750.	Idem.	Rector de la Universidad de Oviedo, un Diputado provincial, el Concejal Síndico del Ayuntamiento ó Alcalde y un Patrono de sangre.
33	D. Lorenzo de Solís	Biblioteca.	11 Abril de 1825.	Idem.	Rector y Claustro de la Universidad de Oviedo.
34	D. Juan Pérez Villamil	Cátedra de Religión Católica, Apostólica y Romana.	Año de 1857.	Oviedo, y extiende su acción á toda la provincia	Sr. Gobernador civil (Presidente), Fiscal de la Excm. Audiencia (Vocal nato), un Canónigo, un Diputado provincial, un Concejal, un Catedrático de Facultad, un Vocal del Consejo provincial de Agricultura, un mayor contribuyente por Industrial y un particular vecino de Oviedo.
35	Se fundó por iniciativa de D. Antonio Quesada, Gobernador civil y otras entidades.	Facilitar á préstamo á los labradores de la provincia pequeñas cantidades para atender á sus faenas agrícolas.	19 Spt. 1894.	Gijón.	Presidente del Círculo de Obreros Católicos de Gijón.
36	D. Adolfo Natural, en unión de varios socios.	Círculo de Obreros Católicos para instruir y proteger al Obrero.	5 Abril 1905.	Idem.	Junta de gobierno, compuesta de un Presidente, un Director gerente, un Secretario y 10 vocales.
37	Monte de Piedad de Gijón, fundado á iniciativa de D. Calixto Rato y Rocés	Préstamos á las clases necesitadas sobre alhajas, ropas y otros efectos.	8 de Enero 1881.	Villapedre (Navia).	D. Rafael de la Cruz, vecino de Madrid.
38	D. José Pérez García	Escuela.	20 Dic. 1888.	Oviedo y su provincia.	Junta de gobierno, compuesta de los Sres. Gobernador civil de la provincia, Director del Banco Agrícola, Presidente de la Diputación provincial, Alcalde de Oviedo, un individuo de la Comisión permanente de la Diputación provincial, un vecino de Oviedo de la clase de agricultores y otro de la de industriales y otro de la de comerciantes
39	Fundado por iniciativa particular.	Estimular el ahorro y facilitar recursos á los que acudan al Monte de Piedad en demanda de auxilio.	27 Julio 1905.	Varios pueblos de la provincia de Oviedo.	Junta provincial de Beneficencia,
40	Creada por R. O. de 27 de Julio de 1905.	Dotar de material de enseñanza á las fundaciones particulares, y reparaciones y obras en los locales Escuelas.	8 Mayo 1905.	Carrandi (Colunga).	Los fundadores durante su vida y á su muerte, la Junta nombrada por ellos.
41	D. Cayetano y D. Vicente Sánchez Pando	Conservación y reparación del edificio y mobiliario de la Escuela pública del pueblo de Carrandi y la ampliación de la enseñanza que en ella se preste.	23 Junio 1890.	Gijón.	Doña Nieves Fernandez Vallin, Cura párroco de San Pedro de Gijón y Rector de la Universidad de Oviedo.
42	D. Acisclo Fernández Vallin	Asilo.	1.º Oct. 1893.	Ceceda (Nava).	Alcalde Nava (Presidente), Médico titular, Cura párroco, Maestro de Escuela, dos mayores contribuyentes del Concejo y redactores del periódico más antiguo y de mayor circulación de la provincia
43	Doctor D. Faustino García Roel	Premios á Maestros, subvención al Médico municipal, premios á alumnos sobresalientes, y pensiones para estudios y para la realización de obras en el pueblo de Ceceda.	>	Canero (Luarca).	—
44	D. Eduardo Pérez de la Fanosa	Escuela.	>	Narabal (Tineo).	—
45	D. Marcelino Alvarez y Martínez	Idem.	>	Villamarcel (Quirós).	D. Manuel Nieto de la Fuente.
46	D. Bernardo Alvarez Terrero	Idem.	>	Noriega.	—
47	D. Prudencio Sordo Borbolla	Premios á los alumnos del Colegio de Noriega.	>	Siero.	Junta nombrada por el testador.
48	D. Florencio Rodríguez	Asilo de Ancianos desamparados.	1.º Junio 1906.	Oviedo.	—
49	Doctor D. Faustino García Roel	Premios para monografías, pensiones á estudiantes y premios.	1.º Oct. 1893.	—	—

primera.--Beneficencia particular.--Provincia de Oviedo

FECHA de la clasificación	CAPITALES								RENTAS anuales Pesetas Cts.	OBSERVACIONES
	Fincas urbanas Pesetas Cts.	Fincas rústicas Pesetas Cts.	CENSOS Pesetas Cts.	Inscripciones. Pesetas Cts.	TITULOS Pesetas Cts.	Acciones del Banco Pesetas Cts.	CREDITOS Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.		
Se ignora.....	2.500	3.100	38.378'50	84.617'39	17.110	88.000	25.000	258.705'89	6.950'72	—
28 Dic. 1897.....	—	7.000	—	—	175.000	—	—	182.000	7.000	El Edificio para Escuela-Asilo se halla en construcción.
No consta haya sido clasificada.....	7.500	—	—	16.304'16	—	—	—	23.804'16	1.012'16	—
Idem.....	—	—	—	12.031'25	—	—	—	12.031'25	481'25	El Patronato de esta Escuela fué conferido interinamente á la Junta por R. O. de 29 de Noviembre de 1902.
Idem.....	350	350	100	10.376'99	—	—	—	11.176'99	437'42	—
29 de Agosto 1903..	14.000	7.680	—	—	187.500	—	—	209.188	7.585'50	Los títulos están en poder del albacea de D. Francisco del Hoyo, que ejerce de Presidente de la Sociedad de Amigos del País de la Habana (Cuba), gestionando sus Patronas la entrega del capital.
28 Dic. 1817.....	175.000	—	—	—	503.500	—	—	678.500	20.140	—
14 Junio 1892.....	2.500	1.000	—	142.500	—	—	—	146.000	5.700	—
No consta haya sido clasificada.....	—	12.989'11	—	—	—	—	—	12.989'11	205'94	—
Idem.....	—	—	17.460'25	12.346'46	—	—	—	29.806'71	1.017'81	—
Idem.....	—	—	—	3.546'45	—	—	—	3.546'45	143'85	—
Idem.....	—	2.120'66	9.471'57	19.652'12	—	—	—	31.244'35	1.133'23	—
Idem.....	—	—	2.225	29.596'71	—	—	—	31.921'71	1.253'61	—
Idem.....	—	—	16.322'58	3.728'87	—	—	—	20.051'45	626'20	—
Idem.....	—	—	275	14.645'74	—	—	—	14.920'74	594'09	—
Idem.....	—	—	275	14.645'74	—	—	—	15.421'92	521'64	—
Idem.....	—	—	8.576'13	26.440'34	—	—	—	35.016'47	1.314'73	—
Idem.....	—	—	3.810	632'59	—	—	—	4.442'59	139'74	—
Idem.....	—	—	—	4.072'32	—	—	—	4.072'32	162'89	—
Idem.....	—	—	—	11.717'97	13.000	—	—	24.717'97	952'71	La Junta es Patrona interina.
R. O. 19 O. t. 1907	—	—	23.752'49	108.339'19	67.455'23	—	—	199.546'91	8.344'28	—
No consta haya sido clasificada.....	—	5.792'32	20.453'67	9.858'69	—	—	—	36.104'68	1.212'03	—
Idem.....	—	1.008'33	6.915'20	23.843'39	—	—	—	31.766'92	1.189'60	—
R. O. 16 Dic. 1907	—	6.383'32	44.460'93	29.241'45	—	—	—	80.085'70	2.711'41	—
12 Marzo 1906....	159.689	—	—	73.146	62.500	—	—	306.661	10.686'77	Tiene por subvenciones ó consignaciones 30.000 pesetas.
Año de 1897.....	7.000	—	—	65.500	—	—	—	72.500	2.620	—
No consta haya sido clasificada.....	—	—	—	40.492'16	—	—	—	40.492'16	1.619'68	—
22 Abril 1905.....	—	—	—	50.000	—	—	—	50.000	2.000	—
No consta haya sido clasificada.....	—	—	—	3.650'75	—	—	—	3.650'75	146'02	—
Idem.....	—	—	—	5.565'42	—	—	—	5.565'42	221'61	—
Idem.....	—	—	—	1.130'39	—	—	—	1.130'39	45'21	—
27 Jnnio de 1905...	50.000	—	550	92.885'62	110.000	—	—	253.435'62	8.131'91	—
3 Septiembre 1904	—	—	—	11.992'75	—	—	—	11.992'75	479'71	—
11 Dic. 1904.....	—	—	—	2.905'50	—	—	—	2.905'50	116'22	—
Autorizado por Real órden de 14 Marzo de 1857.....	—	—	—	—	—	—	600.367'10	600.367'10	24.014'68	Se constituyó con un capital de 319.312 pesetas, siendo variable su renta.
No consta haya sido clasificada.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	No tiene capital, y se sostiene con las cuotas de sus socios.
5 de Abril 1905...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	El capital del Monte de Piedad de Gijón consiste: 1.º En la cantidad que pueda arbitrarse sin interés ó de cualquier otro modo que determine la Junta de Gobierno. 2.º Del capital que represente la instalación y mobiliario.
Aprobada en el año de 1894.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Por estar su patrono exento de rendir cuentas no consta la clase de bienes en que consiste su capital, si bien consta del testamento deja 75.000 pesetas para fines benéficos.
No consta haya sido clasificada.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	El establecimiento funciona utilizando los elementos de la Caja de Ahorros para subvenir á las necesidades del Monte de Piedad.
27 Julio 1905.....	—	—	—	30.569'10	—	—	—	30.569'10	1.222'69	Esta fundación fué creada con inscripciones de insignificante capital, procedentes de J. P. por R. O. de 27 de Julio de 1905.
9 Febrero 1906...	—	—	—	—	25.000	—	—	25.000	1.000	—
26 Dic. 1905.....	—	—	—	—	—	293.308'01	—	293.308'01	29.350	Se instruye expediente para la compra de edificio adecuado para Asilo.
R. O. 25 de Junio de 1907.....	—	—	—	—	260.500	—	—	260.500	10.420	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	La Junta ofició á la Alcaldía de Lluarca y Rectorado de Oviedo al objeto de averiguar datos sobre ella, llegando á saber que D. Frutos Barbero Delgado, vecino de Madrid, era testamentario, oficiando á dicho señor para que enviara copia del testamento de D. Eduardo Pérez de la Fanosa.
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Se ofició al Alcalde de Tineo interesando copia del testamento de dicho fundador.
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Se ofició á su Patrono invitándole á la formación del expediente de clasificación, habiendo contestado que se hallaba arreglando los documentos precisos al objeto.
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	En cumplimiento de la R. O. de 4 de Septiembre de 1907 se han pedido los documentos que en la misma se mencionan.
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	El expediente se halla en tramitación.
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Se invitó á sus Patronos con fecha 3 de Enero de 1907 á promover el oportuno expediente de clasificación y no se ha conseguido.
TOTAL.....								4.055.132'09	162.905'31	

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Luis Caso de la Villa, primer Teniente del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Andrés García Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Andrés García Fernández, hijo de Manuel y de Bernarda, natural de Piedrafita, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio minero, de un metro 605 milímetros y quinto del reemplazo de mil novecientos siete, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del referido Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 8 de Mayo de 1908.—Luis Caso.

R. al núm. 1.957

D. Luis Caso de la Villa, primer Teniente del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Faustino Valdés Álvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Faustino Valdés Álvarez, hijo de José y de Bárbara, natural de Bascónes, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de un metro 670 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta; y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 12 de Mayo de 1908.—Luis Caso.

R. al núm. 1.958

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de emplazamiento

En este Juzgado de primera instancia se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Pío Perez, en nombre de D. Angel y doña Dolores García Sobaco, vecinos de Arobes, término municipal de Parres, sobre validez ó nulidad de contrato privado y liquidación de cuentas, contra doña Benita del Cueto Quesada, por sí y en representación de sus hijos menores D. Rafael y doña Felisa Gonzalez Cueto; D. Celestino, D. Antonio y doña Amalia Gonzalez Cueto, ésta casada con D. Antonio Diaz Lopez, y todos vecinos de Castañera, en aquel término; D. Fernando, D. Manuel, D. Angel y doña Josefa Gonzalez Cueto, casada con don José Corteguera Blanco, ausentes los cuatro de ignorado paradero, y por providencia del dieciocho de Abril se ha conferido traslado de dicha demanda á los demandados, mandando se les emplazase para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, haciéndolo en cuanto á los ausentes ó á quien ó quienes sus derechos representen, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y habiéndose hecho constar por la oportuna diligencia, que los demandados D. Celestino y D. Antonio Gonzalez Cueto se hallan también ausentes de ignorado paradero, se acordó por providencia de este día se emplazase á dichos demandados ó á quien ó quienes sus derechos legítimamente representen, á medio de edictos para que se inserten en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

Y en su virtud y para citar y emplazar á los ausentes referidos D. Celestino y D. Antonio Gonzalez Cueto, ó á quien ó quienes sus derechos legítimamente representen, extendiendo la presente cédula para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Cangas de Onís á seis de Mayo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 1.965.

Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á José Perez Fernández, de treinta y tres años de edad, casado, minero, hijo de José y Antonia, natural de San Pedro de los Arcos, partido judicial de Oviedo, y vecino de La Felguera, concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle un auto dictado por la Audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á once de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel Pedregal.—P. S. M., Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 1.940.

Juzgado de Oviedo

D. Guillermo Nieto de la Fuente, Escribano del Juzgado de 1.ª Instancia de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la Ciudad de Oviedo, á veintidos de Abril de mil novecientos ocho, el señor D. Francisco Martinez Garrido, Juez de primera instancia del Partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante D. José Victor Posada, propietario, domiciliado en Méjico, y D. Juan Manuel Argüelles, propietario, domiciliado en Proaza, éste como Administrador judicial de la testamentaria de D.ª Juana de la Fuente, defendidos por el Letrado D. Secundino de la Torre y representados por el Procurador D. José Bernardo; de la otra como demandados D. Primo Posada de la Fuente, D. Mario Lopez Diaz, don Joaquin Izquierdo Cuesta y D. Ramon Braga Fernandez, el primero empleado, domiciliado en esta Ciudad, de igual domicilio los dos siguientes, el último de Langreo, y los tres propietarios, éstos en rebeldía, y el D. Primo defendido por el Letrado D. Marcelino Pedregal y representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, sobre declaración de derechos y otros extremos; y

Fallo

Que debo declarar y declaro probada la demanda y en su consecuencia tambien declaro: que las fincas descritas en la misma pertenecen á la sucesión de los cónyuges D. José Antonio Posada y D.ª Juana de la Fuente; que la posesion legal de tales fincas corresponde proindiviso á los herederos de de aquéllos, mientras no se termine la partición de las herencias respectivas; que son nulas las ventas que de repetidas fincas hizo el demandado D. Primo á los otros demandados; como consecuencia de estas declaraciones, mando que se cancele en el Registro de la Propiedad las inscripciones de posesión practicadas con relación á aquellas fincas primero á nombre del demandado D. Primo y después á favor de los otros tres demandados compradores; condeno á éstos á devolver las fincas que respectivamente compraron á la testamentaria de la D.ª Juana de la Fuente y á la sucesión del D. José Antonio Posada con los frutos desde la fecha del acto de conciliación; y condeno á aquél demandado vendedor á que consienta las declaraciones hechas sin especial condenación de costas.

Asi por esta mi sentencia lo pronuncio mandoy firmo Francisco Martinez Garrido.

Y á fin de que tenga lugar la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo á seis de Mayo de mil novecientos ocho.—P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 1.858.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CABRALES

El Alcalde de Barrio de Arenas me participa que se halla depositada y puesta en custodia una potra que se encontró haciendo daños, y cuyo animal tiene las señas siguientes:

Como de tres para cuatro años, alzada aproximada seis cuartas, calzada de la parte izquierda, dos letras en que se lee C. A.

Cabrales 8 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Manuel Noriega.

SAN MARTIN DEL REY AURELIO

En poder de D. Luis Orviz González, vecino del Escobal de Santa Bárbara, concejo de S. Martin del Rey Aurelio, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en fincas de particulares el día cinco de este mes de Mayo, de las señas siguientes:

Edad de siete á ocho años, alzada un metro veintisiete centímetros, color rojo castaño, herrada de los cuatro remos, pelos blancos en la aguja de los brazos crin, recortada en la parte de tras de las orejas, cola larga, valor como de 125 pesetas.

Lo que se hace público á medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que llegando á noticia de su dueño, pueda pasar á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados.

San Martin del Rey 8 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral

ANUNCIOS

Compañía de las Hulleras de Ujo-Mieres

La Junta general extraordinaria de accionistas, convocada para el 9 de Mayo, no habiendo reunido número suficiente de acciones para poder deliberar válidamente, el Consejo de Administración de esta Compañía convoca á los accionistas á una segunda Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en San Sebastian, Hotel du Palais, el 29 de Mayo corriente, á las 10 y media de la mañana.

Se recuerda que, como la anterior, esta Junta no podrá deliberar sin que las dos terceras partes de las acciones emitidas se hallan representadas.

Conforme al art. 50 de los Estatutos, podrán asistir á esta segunda Junta todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posea y cada accionista presente tendrá derecho á un voto por acción que posea ó que represente, sin que ningún accionista, cualquiera que sea el número de votos que reuna, pueda tener más de las dos quintas partes de los votos.

El depósito de las acciones al portador deberá hacerse, sea en el domicilio social en Ujo (Asturias), sea en el domicilio administrativo en San Sebastian (Manterola, 1) por lo menos tres días antes de la fecha de la Junta.

Los recibos de depósito en un Banco aprobado por el Consejo podrán tambien servir de admisión á la Junta; pero en este caso los accionistas que adoptaran tal modo de depósito, deberán avisarlo al Agente general de la Compañía, San Sebastian, Manterola, 1, tres días antes de la fecha de la Junta.

ORDEN DEL DIA

1.º Proposición de modificación al capital social.

2.º Proposición de modificación de los artículos 3, 25, 26, 37, 38, 39 y 43 de los Estatutos.

Los Sres. Accionistas deben tener el mayor interés en asistir á esta Junta, ó en hacerse representar en ella, á fin de que reuna un número de acciones suficiente para poder válidamente deliberar sobre las cuestiones objeto del orden del día.

Pueden dirigirse á la Agencia General de la Compañía, San Sebastian, Manterola, 1, para más informes y fórmulas de poder para hacerse representar.—El Consejo de Administración.